

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al doce de mayo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01080/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El catorce de marzo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00400/HUIXQUIL/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“SOLICITO EL DOCUMENTO TITULADO “TABLA DE USOS DEL SUELO FRACCIONAMIENTOS” Y/O EL DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE ESTABA VIGENTE EN EL AÑO 2005 DESPUÉS DE CRITO.”*

Refiriendo en el apartado “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:”, lo siguiente:

*“EL DOCUMENTO QUE HOY VENGO A SOLICITAR ES EQUIVALENTE (SIMILAR) AL SIGUIENTE DOCUMENTO: [http://seduv.edomexico.gob.mx/planes\\_municipales/Huixquilucan/Norma\\_Fracc.pdf](http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/Huixquilucan/Norma_Fracc.pdf) HOY SOLICITO EL DOCUMENTO EQUIVALENTE AL PUBLICADO EN LA LIGA ANTERIOR, PERO QUE ESTABA VIGENTE EN EL AÑO ARRIBA INDICADO”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El once de abril de dos mil once, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01080/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD YA TRANSCURRIERON LOS 15 DÍAS HÁBILES QUE EL SUJETO OBLIGADO TENÍA PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A IMPUGNAR Y NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y TAMPOCO EL SUJETO OBLIGADO PRORROGO EL PLAZO, POR LO CUAL ESTA VIOLANDO LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR LO TANTO SE ESTAN PISOTEANDO MI GARANTÍA INDIVIDUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PLASMADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS RESPONSABLES DE ESTE ATROPELLO DEBEN SER CASTIGADOS.”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

### **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y ante la falta respuesta, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD YA TRANSCURRIERON LOS 15 DÍAS HÁBILES QUE EL SUJETO OBLIGADO TENÍA PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A IMPUGNAR Y NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y TAMPOCO EL SUJETO OBLIGADO PRORROGO EL PLAZO, POR LO CUAL ESTA VIOLANDO LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR LO TANTO SE ESTAN PISOTEANDO MI GARANTÍA INDIVIDUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PLASMADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS RESPONSABLES DE ESTE ATROPELLO DEBEN SER CASTIGADOS.”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Se estima procedente precisar que independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en el caso concreto es necesario determinar en principio si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada Ley.

Así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o



**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se establece que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, específicamente en su artículo 20 Bis 5 fracción IV se menciona que las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

En el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el numeral 77 fracción VI faculta y obliga al Gobernador del Estado a planear y conducir el desarrollo integral de la entidad; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven; señalando asimismo que en los procesos de planeación metropolitana y regional se deberá consultar a los Ayuntamientos.

Así mismo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el artículo 31 fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, se confiere atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano para aplicar y vigilar las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, promover la implantación de los planes municipales de desarrollo urbano y vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, así como vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y centros de población del Estado.

Por su parte en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se destaca entre sus normas un sistema de planeación y participación democrática para el desarrollo del Estado de México y sus municipios. En los artículos 13 y 14 advierte que el sistema de planeación democrática comprende como instrumentos el proceso de planeación estratégica, los planes, programas y las políticas de planeación que autorice el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, determinando a su vez que dicho sistema se conforma entre otros instrumentos por los planes de desarrollo municipales del Estado de México.

Así el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto denominado "*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*" fija las bases de planeación, regulación, control, vigilancia y fomento al ordenamiento territorial

**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

En los artículos 5.21, 5.23 y 5.24 se prevé el sistema estatal de planes de desarrollo urbano y se determina que éste se integra por el conjunto de instrumentos técnicos y normativos formulados por autoridades estatales y municipales con la participación social entre los que se enmarcan los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, asimismo, se establece su integración, contenido y vinculación entre sí con otros instrumentos de planeación. Destaca en su contenido la integración de materias que resulten necesarias y que impriman un carácter integral que propicie el desarrollo sustentable de la población y de las actividades económicas.

El artículo 5.28 y en relación con los artículos 5.9 y 5.10, precisa el procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación e inscripción, así como las facultades de los municipios para elaborar, ejecutar y evaluar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano para emitir los respectivos dictámenes de congruencia de dichos planes con el Plan Estatal y los planes regionales de desarrollo urbano, al igual que con los planes parciales que de éstos se deriven.

Además, en los artículos 5.25 y 5.27 se señala que los planes de desarrollo urbano de competencia municipal deberán sujetarse a las políticas y estrategias del plan estatal y en su caso de los planes regionales de desarrollo urbano, estableciendo la zonificación que deberán administrar los municipios. Los que contravengan esta disposición serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

Por su parte, el Reglamento del aludido Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 23 precisa que los planos forman parte integrante de los planes de desarrollo urbano; así mismo en los numerales 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se fijan los lineamientos para elaborar, aprobar, evaluar, actualizar y dar difusión a los planes de desarrollo urbano.

En el Código para la Biodiversidad del Estado de México. En el libro segundo sobre "El Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible, se previene que la política ambiental estatal y municipal observará y aplicará los principios contenidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a través de diversos instrumentos entre los que se cita la regulación ambiental de los asentamientos humanos.



**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados *por el SUJETO OBLIGADO*, y que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en las Tablas de Usos de Suelo Fraccionamientos contenidas en el aludido Plan Municipal.

Sin que pase desapercibido para esta ponencia, que la información pública de oficio referente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente, en el caso concreto si se encuentra publicada en la página web del **SUJETO OBLIGADO** [www.huixquilucan.gom.mx](http://www.huixquilucan.gom.mx), misma que corresponde a la publicación íntegra de la modificación de dicho Plan en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de veintidós de abril de dos mil nueve, que en sus páginas ciento veintiocho a ciento treinta se encuentra la denominada "Tabla de Usos de Suelos Fraccionamientos", vigente a partir de la fecha señalada hasta que no tenga modificación alguna, a manera de ejemplo se inserta la siguiente información:



**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** Ayuntamiento de Huixquilucan

MENÚ DE SERVICIOS: SERVICIOS, COMO LO HACEMOS, MONICIÓN DE CUENTAS, LEGISLACIÓN

**COMITÉ DE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO
Lic. Luis Alejandro Molina Baez	Presidente del Comité	Nicolito Bravo, esquina Ignacio, Rayón cabecera, Huixquilucan, cp. 52700 82842230 ext. 221 (línea municipal)
Lic. José Luis Cummings Ibarra	Contralor Interno	Ignacio Zaragoza, no. 1 planta, alba, cabecera municipal de Huixquilucan, cp. 52700 82842230 ext. 305
Lic. Sergio Luna Hernández	Jefe de la Unidad de Información	Bvd. Interomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden, Centro Comercial Interomas, Huixquilucan, Edo. México 36826100 ext. 6138

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MODULO DE ACCESO**

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO DE ATENCIÓN
Lic. Sergio Luna Hernández	Bvd. Interomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden		

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** Ayuntamiento de Huixquilucan

**GACETA DEL GOBIERNO** ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
 REGISTRO DGC NUM. 661 3831 CARACTERÍSTICAS 113283881

Mariano Platero Sur No. 306 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de abril de 2009 No. 72  
 Yoave CALIXTO A30313881/82 Número de ejemplares impresos: 600

**SUMARIO:**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**  
**MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN.**

Bvd. Interomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interomas, Huixquilucan, Edo. México C.P. 52700  
 Tel: 8000195. E-mail: transparencia@huixquilucan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
 PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Página 128

**GACETA**  
GOBIERNO

22 de abril de 2009

**TABLA DE USOS DE SUELO FRACCIONAMIENTOS**

Fraccionamiento	Número de Viviendas	Uso de Suelo	Número de Vivienda por Superficie en m <sup>2</sup>	Frente Máximo en m.	Superficie Máxima en m <sup>2</sup>	Área Libre Mínima %	Ocupación Máx. C.O.S.	Altura Máxima		Intensidad Máx. C.U.S.
								Niveles	m.	
R1 La Herradura	1884	PHU (ra)	1500/m <sup>2</sup>	12	1500	40	0.4	2	2	1.25
		PHU (ra y	1500/m <sup>2</sup>	15	900	40	0.4	2	2	1.25
		PHU (ra y	1500/m <sup>2</sup>	15	900	40	0.4	2	2	1.25
		CS	1500/m <sup>2</sup>	15	900	40	0.4	2	2	1.25
		V	1500/m <sup>2</sup>	15	900	40	0.4	2	2	1.25
Fuente: Plano de Utilación de Suelo N.º 07-20-01-2009 (Artículo 15-01-187)										
R1 Club de Golf Lomas (Lomas Country Club)	1338	PHU	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25
		PHU (CH)	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25
		PHU (CV)	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25
		CS	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25
		V	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25
Fuente: Plano de Utilación de Suelo N.º 07-20-01-2009 (Artículo 15-01-187)										
R3 Lomas de Tlacotalco, Sección Residencial	293	PHU	1500/m <sup>2</sup>	10	1500	40	0.4	2	2	1.25

Cumpliendo así el Ayuntamiento de Huixquilucan, con la obligación que le impone el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que establece:

**“Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.”

Ahora bien, en el caso concreto, el ahora **RECURRENTE** solicita el soporte documental en el que obre la denominada “Tabla de Usos de Suelo Fraccionamientos” del Municipio de Huixquilucan **vigentes en el dos mil cinco**, mismas que constituyen “información pública” al encontrarse contenidas en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** generó en



**EXPEDIENTE:** 01080/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*DEL SUELO FRACCIONAMIENTOS” Y/O EL DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE ESTABA VIGENTE EN EL AÑO 2005,* lo anterior dentro del plazo señalado en el numeral 76 de la multicitada legislación.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

### **EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

